

## SURA RENTA DÓLARES FONDO DE INVERSIÓN

Fondo de Inversión autorizado por el Banco Central del Uruguay por Resolución de fecha 8 de octubre de 2019 [Comunicación 2019/226].

Esta autorización sólo acredita que la Sociedad Administradora ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca del futuro desenvolvimiento del Fondo de Inversión ni sobre las perspectivas de las inversiones.

### RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL FONDO

#### LA ADMINISTRADORA

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA SURA

#### CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL FONDO

SURA Renta Dólares Fondo de Inversión

“Fondo de Inversión autorizado por el Banco Central del Uruguay por Resolución de fecha 8 de octubre de 2019 [Comunicación 2019/226].

Esta autorización sólo acredita que la Sociedad Administradora ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca del futuro desenvolvimiento del Fondo de Inversión, ni sobre las perspectivas de las inversiones”.

#### PLAZO

El Fondo tendrá un plazo de duración ilimitado.

#### MONTO

El Fondo no tendrá un monto máximo.

#### REPRESENTACIÓN DE LAS CUOTAPARTES

Escriturales. El registro de las Cuotapartes será llevado por la Sociedad Administradora.

#### MONEDA DE PAGO

La moneda en que se expresará el Patrimonio del Fondo, se le brindará la información al cuotapartista y se harán efectivos los rescates será el dólar estadounidense.

#### CALIFICACIÓN DEL FONDO

No existe calificación de riesgo del Fondo.

#### METAS

El Fondo perseguirá el objetivo de ofrecer una alternativa de inversión para personas físicas y/o jurídicas y/o patrimonios de afectación (en este último caso a través de las personas físicas o jurídicas que lo administren), interesados en realizar operaciones financieras en un portfollio diversificado entre instrumentos financieros de renta fija principalmente y emitidos por emisores americanos (o por emisores locales o internacionales cuyo subyacente sea emitido por emisores americanos) principalmente, con horizonte de mediano plazo, asociado a un riesgo moderado, y procurando contar con un adecuado nivel de liquidez.

Los activos del Fondo podrán estar invertidos hasta en un 100% en instrumentos de deuda, cuotas/participaciones de fondos o patrimonios de afectación (u otros vehículos de inversión) con subyacente de instrumentos de deuda, o cuotas/participaciones de fondos o patrimonios de afectación (u otros vehículos de inversión) que inviertan en instrumentos de deuda que intenten replicar un determinado índice. Se entiende por “instrumento de deuda” a aquellos valores donde su emisor se compromete al repago de capital e intereses en los términos y condiciones de la emisión. A los instrumentos de deuda se los definirá también como instrumentos o valores de renta fija para efectos de este Fondo y en los casos que corresponda.

**PARA MAYOR DETALLE DEL TIPO DE VALORES ELEGIBLES Y SUS LÍMITES, VER EL APARTADO “INTEGRACIÓN DEL FONDO”.**

## FORMA DE SUSCRIPCIÓN

El inversor completará la solicitud de inversión correspondiente poniendo los fondos a disposición de la Sociedad Administradora.

## MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN

Cada suscripción de Cuotapartes a ser realizada por un Cuotapartista deberá realizarse por un monto superior o igual a US\$1.000 (dólares estadounidenses mil).

La facultad de la Sociedad Administradora de aceptar una suma menor no supondrá en modo alguno una modificación tácita a lo dispuesto en el presente literal.

## MONTO MÍNIMO DE CUOTAPARTES

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior (Monto Mínimo de Suscripción), no se le exigirá al Cuotapartista la titularidad de un saldo mínimo de Cuotapartes en cuenta.

## INTEGRACIÓN DEL FONDO

La Sociedad Administradora podrá invertir en los siguientes valores elegibles permitidos de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 16.774 y normas complementarias; dentro de los límites indicados a continuación:

### i) Integración por tipo de valores

1	Valores de renta fija emitidos por el Estado Uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay.	Mínimo: 0%	Hasta 100%
2	Valores de renta fija emitidos por empresas públicas o privadas uruguayas o extranjeras, títulos de deuda de fideicomisos financieros uruguayos.	Mínimo: 0%	Hasta 100%
3	Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros	Mínimo: 0%	Hasta 100%
4	Depósitos a plazo en instituciones de intermediación financiera locales o internacionales.	Mínimo: 0%	Hasta 100%
5	Valores de renta fija emitidos por el estado o gobiernos americanos; empresas públicas o privadas americanas; depósitos a plazo en instituciones de intermediación financiera americanas. A los efectos de este numeral, se entienden americanos/as los estados, gobiernos, empresas (públicas o privadas), instituciones de intermediación financiera constituidos y con radicación de su núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos en algún país o estado localizado en América del Sur, Centro América y/o el Caribe, y/o América del Norte.	Mínimo 60% (*)	Hasta 100%
6	Cuotas de o participaciones en fondos mutuos (u otro tipo de vehículo o patrimonio de afectación) extranjeros cuyo patrimonio este destinado a la inversión principal en instrumentos de renta fija (con eventual inversión en derivados de cobertura y/o inversión), (a los efectos de este párrafo, se entenderá que un patrimonio está destinado a la inversión principal en instrumentos de renta fija cuando el 60% de dicho patrimonio, como mínimo, está invertido en instrumentos de renta fija).	Mínimo: 0%	Hasta 100%

7	Cuotas de o participaciones en fondos mutuos (u otro tipo de vehículo o patrimonio de afectación) extranjeros cuyo patrimonio este destinado a la inversión principal en instrumentos de renta fija (con eventual inversión en derivados de cobertura y/o inversión), (a los efectos de este párrafo, se entenderá que un patrimonio está destinado a la inversión principal en instrumentos de renta fija cuando el 60% de dicho patrimonio, como mínimo, está invertido en instrumentos de renta fija), y cuyo objetivo sea replicar un determinado índice (se incluyen en esta categoría a modo de ejemplo y sin que signifique limitación a los "ETF", Exchanged Traded Fund por sus siglas en inglés).	Mínimo: 0%	Hasta 100%
8	Cuotas de o participaciones en fondos mutuos (u otro tipo de vehículo o patrimonio de afectación) extranjeros cuyo patrimonio este destinado a la inversión principal en instrumentos de renta fija detallados en el numeral 5 anterior (con eventual inversión en derivados de cobertura y/o inversión), (a los efectos de este párrafo, se entenderá que un patrimonio está destinado a la inversión principal en instrumentos de renta fija detallados en el numeral 5 anterior cuando el 60% de dicho patrimonio, como mínimo, está invertido en instrumentos de renta fija detallados en el numeral 5 anterior).	Mínimo 60%[*]	Hasta 100%
9	Cuotas de o participaciones en fondos mutuos (u otro tipo de vehículo o patrimonio de afectación) extranjeros cuyo patrimonio este destinado a la inversión principal en instrumentos de renta fija detallados en el numeral 5 anterior (con eventual inversión en derivados de cobertura y/o inversión), (a los efectos de este párrafo, se entenderá que un patrimonio está destinado a la inversión principal en instrumentos de renta fija detallados en el numeral 5 anterior cuando el 60% de dicho patrimonio, como mínimo, está invertido en instrumentos de renta fija detallados en el numeral 5 anterior), y cuyo objetivo sea replicar un determinado índice (se incluyen en esta categoría a modo de ejemplo y sin que signifique limitación a los "ETF", Exchanged Traded Fund por sus siglas en inglés).	Mínimo 60%[*]	Hasta 100%
10	Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito asociados a índices.	Mínimo: 0%	Hasta: 50%

(\*) El límite mínimo de 60% se controlará considerando el total de los valores invertidos bajo los numerales 5, 8 y 9, de forma tal que la inversión combinada en los valores indicados en todos o algunos de dichos numerales sea igual o superior al 60%. No se exigirá necesariamente una inversión mínima de 60% en los valores indicados en cada uno de los numerales 5, 8 y 9 considerados individualmente.

## ii) Integración por calificación de riesgo:

Valores indicados en los numerales 1 a 5 y 10 de la tabla anterior con calificación de riesgo grado inversor (esto es, categorías de riesgos desde AAA a BBB-) (*).	Hasta 100%
Valores indicados en los numerales 1 a 5 y 10 de la tabla anterior, con calificación de riesgo desde BB+ a BB- (*).	Hasta 80%
Valores indicados en los numerales 1 a 5 y 10 de la tabla anterior con calificación de riesgo desde B+ a B- (*).	Hasta 40%
Valores indicados en los numerales 6, 7, 8 y 9 de la tabla anterior sin calificación de riesgo, siempre que la Sociedad Administradora: i) empleando sus mejores esfuerzos, conocimientos, experiencia, capacidad profesional y técnica en materia financiera y de administración de fondos y valores; ii) aplicando sus procesos de inversión y de debida diligencia; y iii) considerando el nivel de riesgo definido para el Fondo; entienda que tal inversión, cumple con los objetivos y metas del Fondo.	Hasta 100%
Valores de renta fija emitidos por el estado o gobiernos americanos; empresas públicas o privadas americanas; depósitos a plazo en instituciones de intermediación financiera americanos. A los efectos de este numeral, se entienden americanos/as los estados, gobiernos, empresas (públicas o privadas), instituciones de intermediación financiera constituidos y con radicación de su núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos en algún país o estado localizado en América del Sur, Centro América y/o el Caribe, y/o América del Norte.	Mínimo 60% (*)
Cuotas de o participaciones en fondos mutuos (u otro tipo de vehículo o patrimonio de afectación) extranjeros cuyo patrimonio este destinado a la inversión principal en instrumentos de renta fija (con eventual inversión en derivados de cobertura y/o inversión), (a los efectos de este párrafo, se entenderá que un patrimonio está destinado a la inversión principal en instrumentos de renta fija cuando el 60% de dicho patrimonio, como mínimo, está invertido en instrumentos de renta fija).	Mínimo: 0%

(\*) Según Standard & Poor's (o equivalente, según otra calificadora reconocida internacionalmente o entidad calificadora de riesgo local inscrita en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay).

### iii) Diversificación por Emisor

<p><b>Límite máximo de inversión por emisor.</b> A los efectos aclaratorios, los fondos, fideicomisos y demás patrimonios de afectación serán considerados cada uno, un emisor, sin considerar la sociedad administradora, fiduciario o gestor que los administre.</p>	<p>20% del activo del Fondo</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------

### iv) Disponibilidades:

La Sociedad Administradora podrá mantener disponible en cualquier tipo de moneda, de acuerdo al siguiente criterio:

- Hasta un 10% de su activo en forma permanente por moneda, producto de sus propias operaciones.
- Hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 Días Hábiles, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

### v) Oferta Pública de los instrumentos de Renta Fija:

Los activos elegibles indicados en el numeral i) anterior deberán ser emitidos o distribuidos en modalidad de oferta pública. Para emisiones locales, se entiende que un activo es emitido o distribuido en modalidad de oferta pública cuando cumple algunos de los requisitos indicados en el art. 1 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay y tanto su emisor como el activo están inscriptos en el Registro de Valores que a esos efectos lleva la Superintendencia de Servicios Financieros.

Para emisiones internacionales, se entiende que un activo es emitido o distribuido en modalidad de oferta pública cuando desde fuera de la jurisdicción uruguaya la comunicación para adquirir, vender o canjear valores es dirigida a personas del público en general (ya sea que dicho público sean inversores minoristas y mayoristas (calificados); o solo inversores minoristas; o solo inversores mayoristas (calificados)); no contenga mensajes que indiquen que se trata de una oferta privada; y contenga mensajes o elementos que hagan presumir, razonablemente, que se han cumplido los requisitos normativos de la jurisdicción del domicilio del emisor para calificar a tal oferta como pública bajo tal jurisdicción. Para emisiones internacionales, en la valoración de si una emisión califica como de oferta pública, la Sociedad Administradora confiará en la información que provea el emisor, las bolsas o el mercado en general.

En relación a los valores indicados en los numerales 6 a 9 del numeral i) anterior, la calidad de ser emitidos o distribuidos en modalidad de oferta pública deberá considerarse respecto del valor a adquirir por el Fondo, sin considerar si el subyacente en que invierte el referido valor es o no de oferta pública.

En relación a los valores indicados en el numeral 10 del numeral i) anterior, la calidad de ser emitidos o distribuidos en modalidad de oferta pública deberá considerarse respecto del valor a adquirir por el Fondo, sin considerar si el subyacente que compone el índice al que está asociado el valor es o no de oferta pública.

### vi) Operaciones Adicionales

Contratos de derivados.

La Sociedad Administradora podrá realizar inversiones en derivados, en las siguientes condiciones:

- i) La Sociedad Administradora invertirá en derivados con el objeto de cobertura de riesgos (entendiéndose por cobertura de un riesgo, asumir una posición - o combinación de posiciones - en instrumentos financieros, que producen resultados que varían en forma inversa con los resultados de los elementos cuyos riesgos se pretende cubrir).
- ii) Para estos efectos los contratos que podrá celebrar la Sociedad Administradora serán futuros, forwards y swaps.
- iii) Las operaciones que podrá celebrar la Sociedad Administradora con el objeto de realizar inversiones en derivados serán compra y venta de contratos de futuros, forwards y swaps.
- iv) Los activos objeto de los contratos a que se refiere el numeral ii) anterior serán monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija, acciones, índices, cuotas de fondos, commodities, y títulos representativos de índices.
- v) Los contratos forward y swaps se realizarán en mercados formales o informales; y los contratos de futuros se realizarán en mercados formales (de acuerdo a la definición dada por la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales).

El Fondo podrá invertir en instrumentos de cobertura en términos netos hasta el 100% del valor de los activos que se quiere cubrir.

Los instrumentos derivados deberán ser emitidos por instituciones que cuenten con una calificación de riesgo grado inversor (esto es, categorías de riesgos desde AAA a BBB- según Standard & Poor's [o equivalente, según otra calificadora reconocida internacionalmente o entidad calificadora de riesgo local inscripta en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay]).

**vii) Prohibiciones:** La Sociedad Administradora no podrá invertir en depósitos o valores emitidos o garantizados por la propia Sociedad Administradora o por algún integrante de su conjunto económico; ni tampoco en cuotapartes de otros fondos de inversión administrados por la propia Sociedad Administradora, sus vinculadas directa o indirectamente o algún integrante de su conjunto económico.

**viii) Porcentaje máximo a mantenerse invertido en activos elegibles:** Sin perjuicio de los porcentajes anteriormente indicados, existirá en todo momento por lo menos un 2% del Fondo disponible o invertido en instrumentos de muy alta liquidez para hacer frente al pago de rescates, gastos, comisiones, tributos entre otro tipo de obligaciones.

**ix) Excepciones:** En caso de que tenga lugar alguna de las causales extraordinarias mencionadas en el literal g) del Artículo 14 de este Reglamento, la Sociedad Administradora podrá, en defensa del patrimonio del Fondo, tener hasta un 100% de los Valores del Fondo en efectivo depositados en varios bancos internacionales de primera línea (respetando los límites por emisor), a elección de la Sociedad Administradora, con la calificación crediticia internacional de "grado inversión" a nombre del Fondo y a la orden de la Sociedad Administradora, o en su defecto a nombre de la Sociedad Administradora con la indicación de que es para el Fondo.

**x) Limitaciones Normativas:** Todas las inversiones que realice la Sociedad Administradora deberán estar comprendidas bajo alguno de los literales a) a d) del art. 21 de la Ley 16.774. En todo caso, aplicarán respecto de los Valores del Fondo y cuando corresponda, los límites de inversión que establezca la normativa bancocentralista aplicable a la Sociedad Administradora, con las excepciones que en dicha normativa se dispongan. Lo anterior es sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas legal o reglamentariamente o por la normativa bancocentralista aplicable.

**xi) Indivisión:** Los Valores del Fondo deben permanecer en estado de indivisión durante todo el plazo de la existencia del Fondo.

**xii) Excesos:** Cualquier circunstancia que afectara a los Valores del Fondo y que supusiera que cualquiera de dichos activos no califican como "activos elegibles" bajo cualesquiera de los numerales anteriores obligará a la Sociedad Administradora a liquidar dichos activos dentro del plazo máximo de 180 días.

No serán considerados excesos, los derivados de cambios operados en los precios de mercado.

## VALUACIÓN

Para la determinación del Patrimonio Neto del Fondo, entendiéndose por "Patrimonio Neto del Fondo" a los efectos de este Reglamento la diferencia entre el valor total (en función de su valor de mercado) de los activos del Fondo a la fecha de valuación (que será al cierre de cada Día Hábil) y los pasivos totales del Fondo a la fecha de valuación, se seguirán las siguientes pautas de valuación de activos y pasivos.

**A. Activos:** La valuación del patrimonio de los Fondos de Inversión, que reúnan las características para fondos abiertos, deberá realizarse a precio de mercado. A tales efectos, los valores públicos y privados locales se valuarán aplicando los criterios de valuación establecidos por el Banco Central del Uruguay para las inversiones de los Fondos de Ahorro Previsional.

Los valores públicos y privados del exterior se valuarán utilizando las cotizaciones informadas por las agencias de Reuters o Bloomberg. Los criterios utilizados para valorar instrumentos financieros no comprendidos en las alternativas anteriores requerirán autorización previa del Banco Central del Uruguay.

**B. Pasivos:** La valuación de los pasivos se realiza de acuerdo a las normas contables adecuadas en el Uruguay.

## DEPOSITARIOS.

Podrá ser i) el Banco Central del Uruguay; ii) Corredor de Bolsa SURA S.A.; iii) bancos de plaza local; y/ u iv) otras instituciones con las cuales la Sociedad Administradora contrate estos servicios previamente autorizadas por el Banco Central del Uruguay.

La comisión que pagará la Sociedad Administradora al Depositario se acordará en cada caso pero no será mayor a la comisión normal en el mercado para este tipo de operaciones.

## COMISIONES

TIPO DE COMISIÓN	TASA VARIABLE
Administración	1.50%*
Rescate	0%**

\* La comisión por administración diaria que cada Cuotapartista abonará a la Sociedad Administradora será de la 360ava parte del 1,50 % (uno coma cincuenta puntos porcentuales) del Valor Total (Art. 17 del Reglamento).

\*\* Se aplica Comisión de Rescate únicamente en el caso de integraciones a este fondo que hayan sido producto del rescate de otro fondo administrado por la Sociedad Administradora por el cual no se haya cobrado comisión de rescate en aquél.

## RESCATES

La Sociedad Administradora, a solicitud de cualquier Cuotapartista, rescatará sus correspondientes Cuotapartes en la forma establecida en este Reglamento. La suma a abonar será la que surja de multiplicar el número de Cuotapartes rescatadas por el Valor de Cuotaparte vigente al cierre del día hábil en que la Sociedad Administradora haga efectiva la solicitud de rescate, descontando, si correspondiere, la comisión de rescate de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 literal c) del presente.

## INFORMACIÓN A LOS CUOTAPARTISTAS

**Estado de Cuenta:** La Sociedad Administradora mantendrá disponible en todo momento el saldo de su cuenta pudiendo observar sus Cuotapartes y el Valor de las mismas al cierre del Día Hábil anterior ingresando al sitio en Internet de la Sociedad Administradora, pudiendo el Cuotapartista acceder con su clave y contraseña. El Cuotapartista dispondrá de un plazo de cinco Días Hábiles a partir del cierre de cada mes para realizar cualquier observación a su estado de cuenta correspondiente al mes inmediato anterior. El estado de cuenta se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Cuotapartista en forma fehaciente dentro del plazo antes mencionado.

**Información permanente:** La Sociedad Administradora pondrá diariamente a disposición de los Cuotapartistas el Valor de Cuotaparte, un detalle de la clase de Valores que Componen el Fondo y el saldo actualizado de cada Cuotapartista.

**Informes adicionales:** Los Cuotapartistas podrán requerir por escrito información sobre los Valores del Fondo y su composición. Para la emisión de dichos informes extraordinarios podrán ser aplicables cargos adicionales.

**Hechos relevantes:** La Sociedad Administradora del Fondo divulgará, en forma suficiente y oportuna, todo hecho o acto relevante respecto de la Sociedad Administradora que pueda influir significativamente en la cotización de las Cuotapartes, o en la decisión de los inversores de adquirir o negociar dichos valores.

Nota: El resumen que antecede no es exhaustivo por lo que se recomienda al inversor efectuar la lectura del Reglamento.

# REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN "SURA RENTA DÓLARES FONDO DE INVERSIÓN"

Fondo de Inversión autorizado por el Banco Central del Uruguay por Resolución de fecha 8 de octubre de 2019 (Comunicación 2019/226).

Esta autorización sólo acredita que la Sociedad Administradora ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca del futuro desenvolvimiento del Fondo de Inversión ni sobre las perspectivas de las inversiones.

## CAPÍTULO I.- DEL FONDO

### Artículo 1.- Organización y denominación.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA SURA (en adelante la "Sociedad Administradora") con domicilio en la República Oriental del Uruguay, organizada de acuerdo a la Ley N° 16.774 del 27/IX/96, disposiciones legales, reglamentaciones complementarias y lo establecido en el presente Reglamento (en adelante el "Reglamento"), administrará un Fondo de Inversión regido por la Ley N° 16.774, que se denominará "Sura Renta Dólares Fondo de Inversión" (en adelante el "Fondo"), destinado a adquirir, administrar y vender profesionalmente y por cuenta de los titulares de Cuotapartes (según se definen más adelante), los valores que integran el patrimonio del Fondo (en adelante los "Valores del Fondo").

### Artículo 2.- Características del Fondo.

- Fondo Abierto. El Fondo será un fondo abierto.
- Monto ilimitado. El Fondo no tendrá un monto máximo.
- Plazo ilimitado. El Fondo tendrá un plazo ilimitado.

d. Oferta pública. Las Cuotapartes del Fondo serán ofrecidas públicamente y podrán eventualmente cotizar en Bolsas de Valores nacionales según decida la Sociedad Administradora, previa aprobación por parte de las bolsas de valores correspondientes.

e. Indivisión del Fondo. El Fondo permanecerá en estado de indivisión hasta su liquidación (artículos 3 y 16 Ley N° 16.774).

f. Fondo no garantizado. El Fondo no está garantizado ni constituye depósito u otra obligación de la Sociedad Administradora, ni de sus accionistas, o cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias.

g. Saldo mínimo en cuenta del Cuotapartista. Sin perjuicio del monto mínimo de suscripción indicado en este Reglamento, no se le exigirá al Cuotapartista la titularidad de un saldo mínimo de Cuotapartes en cuenta.

h. Moneda del Fondo. La moneda del Fondo será el dólar estadounidense. La valuación de los Valores del Fondo se realizará en dólares estadounidenses y toda vez en que por cualquier motivo sea necesario realizar la conversión de cualquier otra moneda a dólares estadounidenses (inversiones denominadas en otras monedas, gastos, tributos, etc.) se aplicará la cotización de la moneda informada por el Banco Central del Uruguay al cierre de las operaciones del mercado de cambios, tipo interbancario transferencia comprador y/o arbitraje, aplicable para esta clase de operaciones, al cierre del día de efectuada la conversión de que se trate o, si ese día no fuese Día Hábil, del primer Día Hábil inmediato anterior (en adelante, "Tipo de Cambio Aplicable").

### Artículo 3.- Objetivos y metas del Fondo.

El Fondo perseguirá el objetivo de ofrecer una alternativa de inversión para personas físicas y/o jurídicas y/o patrimonios de afectación (en este último caso a través de las personas físicas o jurídicas que lo administren), interesados en realizar operaciones financieras en un portfolio diversificado entre instrumentos financieros de renta fija principalmente y emitidos por emisores americanos (o por emisores locales o internacionales cuyo subyacente sea emitido por emisores americanos) principalmente, con horizonte de mediano plazo, asociado a un riesgo moderado, y procurando contar con un adecuado nivel de liquidez.

### **EL NIVEL DE RIESGO DE LAS INVERSIONES ES MODERADO Y EL HORIZONTE DE INVERSIÓN DE MEDIANO PLAZO.**

Los activos del Fondo podrán estar invertidos hasta en un 100% en instrumentos de deuda, cuotas/participaciones de fondos o patrimonios de afectación (u otros vehículos de inversión) con subyacente de instrumentos de deuda, o cuotas/participaciones de fondos o patrimonios de afectación (u otros vehículos de inversión) que inviertan en instrumentos de deuda que intenten replicar un determinado índice. Se entiende por "instrumento de deuda" a aquellos valores donde su emisor se compromete al repago de capital e intereses en los términos y condiciones de la emisión. A los instrumentos de deuda se los definirá también como instrumentos o valores de renta fija para efectos de este Fondo y en los casos que corresponda.

El Fondo podrá invertir libremente en los instrumentos indicados en el Artículo 4 del presente, ajustándose en todo caso, a las limitaciones allí establecidas.

El riesgo que asumen los Cuotapartistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables: (i) variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes; (ii) riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles; (iii) variación del dólar con relación a las demás monedas de denominación de los instrumentos que compongan la cartera, (iv) variación en los precios de los instrumentos donde el Fondo invierta; (v) variación en las condiciones de inflación; (vi) riesgo de liquidez asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo, y (vii) riesgo país que tienen asociados los activos financieros frente a cambios en las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en un país particular.

Este Fondo está dirigido a inversionistas personas físicas, jurídicas y/o patrimonios de afectación (en este último caso a través de las personas físicas o jurídicas que lo administren) que, por tener un perfil de tolerancia al riesgo de nivel moderado, las características de este Fondo satisfacen sus necesidades de ahorro e inversión.

## LOS EMISORES O INSTRUMENTOS SERÁN TANTO LOCALES COMO EXTRANJEROS, PERMITIENDO ASÍ LA INVERSIÓN EN DIVERSAS MONEDAS.

### Artículo 4.- Activos del Fondo. Composición de la cartera del Fondo.

La Sociedad Administradora podrá invertir en los siguientes valores elegibles permitidos de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 16.774 y normas complementarias; dentro de los límites indicados a continuación:

#### i) Integración por tipo de valores

1	1. Valores de renta fija emitidos por el Estado Uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay.	Mínimo: 0%	Hasta 100%
2	2. Valores de renta fija emitidos por empresas públicas o privadas uruguayas o extranjeras, títulos de deuda de fideicomisos financieros uruguayos.	Mínimo: 0%	Hasta 100%
3	3. Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros	Mínimo: 0%	Hasta 100%
4	4. Depósitos a plazo en instituciones de intermediación financiera locales o internacionales.	Mínimo: 0%	Hasta 100%
5	5. Valores de renta fija emitidos por el estado o gobiernos americanos; empresas públicas o privadas americanas; depósitos a plazo en instituciones de intermediación financiera americanos. A los efectos de este numeral, se entienden americanos/as los estados, gobiernos, empresas (públicas o privadas), instituciones de intermediación financiera constituidos y con radicación de su núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos en algún país o estado localizado en América del Sur, Centro América y/o el Caribe, y/o América del Norte.	Mínimo 60% (*)	Hasta 100%
6	6. Cuotas de o participaciones en fondos mutuos (u otro tipo de vehículo o patrimonio de afectación) extranjeros cuyo patrimonio este destinado a la inversión principal en instrumentos de renta fija (con eventual inversión en derivados de cobertura y/o inversión), (a los efectos de este párrafo, se entenderá que un patrimonio está destinado a la inversión principal en instrumentos de renta fija cuando el 60% de dicho patrimonio, como mínimo, está invertido en instrumentos de renta fija).	Mínimo: 0%	Hasta 100%
7	7. Cuotas de o participaciones en fondos mutuos (u otro tipo de vehículo o patrimonio de afectación) extranjeros cuyo patrimonio este destinado a la inversión principal en instrumentos de renta fija (con eventual inversión en derivados de cobertura y/o inversión), (a los efectos de este párrafo, se entenderá que un patrimonio está destinado a la inversión principal en instrumentos de renta fija cuando el 60% de dicho patrimonio, como mínimo, está invertido en instrumentos de renta fija), y cuyo objetivo sea replicar un determinado índice (se incluyen en esta categoría a modo de ejemplo y sin que signifique limitación a los "ETF", Exchanged Traded Fund por sus siglas en inglés).	Mínimo: 0%	Hasta 100%
8	8. Cuotas de o participaciones en fondos mutuos (u otro tipo de vehículo o patrimonio de afectación) extranjeros cuyo patrimonio este destinado a la inversión principal en instrumentos de renta fija detallados en el numeral 5 anterior (con eventual inversión en derivados de cobertura y/o inversión), (a los efectos de este párrafo, se entenderá que un patrimonio está destinado a la inversión principal en instrumentos de renta fija detallados en el numeral 5 anterior cuando el 60% de dicho patrimonio, como mínimo, está invertido en instrumentos de renta fija detallados en el numeral 5 anterior).	Mínimo 60%(*)	Hasta 100%
9	9. Cuotas de o participaciones en fondos mutuos (u otro tipo de vehículo o patrimonio de afectación) extranjeros cuyo patrimonio este destinado a la inversión principal en instrumentos de renta fija detallados en el numeral 5 anterior (con eventual inversión en derivados de cobertura y/o inversión), (a los efectos de este párrafo, se entenderá que un patrimonio está destinado a la inversión principal en instrumentos de renta fija detallados en el numeral 5 anterior cuando el 60% de dicho patrimonio, como mínimo, está invertido en instrumentos de renta fija detallados en el numeral 5 anterior), y cuyo objetivo sea replicar un determinado índice (se incluyen en esta categoría a modo de ejemplo y sin que signifique limitación a los "ETF", Exchanged Traded Fund por sus siglas en inglés).	Mínimo 60%(*)	Hasta 100%
10	10. Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito asociados a índices.	Mínimo: 0%	Hasta: 50%

(\*) El límite mínimo de 60% se controlará considerando el total de los valores invertidos bajo los numerales 5, 8 y 9, de forma tal que la inversión combinada en los valores indicados en todos o algunos de dichos numerales sea igual o superior al 60%. No se exigirá necesariamente una inversión mínima de 60% en los valores indicados en cada uno de los numerales 5, 8 y 9 considerados individualmente.



## ii) Integración por calificación de riesgo

Valores indicados en los numerales 1 a 5 y 10 de la tabla anterior con calificación de riesgo grado inversor (esto es, categorías de riesgos desde AAA a BBB-) (*)	Hasta 100%
Valores indicados en los numerales 1 a 5 y 10 de la tabla anterior, con calificación de riesgo desde BB+ a BB- (*)	Hasta 80%
Valores indicados en los numerales 1 a 5 y 10 de la tabla anterior con calificación de riesgo desde B+ a B- (*)	Hasta 40%
Valores indicados en los numerales 6, 7, 8 y 9 de la tabla anterior sin calificación de riesgo, siempre que la Sociedad Administradora: i) empleando sus mejores esfuerzos, conocimientos, experiencia, capacidad profesional y técnica en materia financiera y de administración de fondos y valores; ii) aplicando sus procesos de inversión y de debida diligencia; y iii) considerando el nivel de riesgo definido para el Fondo; entienda que tal inversión, cumple con los objetivos y metas del Fondo.	Hasta 100%

(\*) Según Standard & Poor's (o equivalente, según otra calificadoradora reconocida internacionalmente o entidad calificadoradora de riesgo local inscrita en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay).

## iii) Diversificación por Emisor

<b>Límite máximo de inversión por emisor.</b> <b>A los efectos aclaratorios, los fondos, fideicomisos y demás patrimonios de afectación serán considerados cada uno, un emisor, sin considerar la sociedad administradora, fiduciario o gestor que los administre.</b>	20% del activo del Fondo
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------

## iv) Disponibilidades:

La Sociedad Administradora podrá mantener disponible en cualquier tipo de moneda, de acuerdo al siguiente criterio:

- Hasta un 10% de su activo en forma permanente por moneda, producto de sus propias operaciones.
- Hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 Días Hábiles, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

## v) Oferta Pública de los instrumentos de Renta Fija:

Los activos elegibles indicados en el numeral i) anterior deberán ser emitidos o distribuidos en modalidad de oferta pública. Para emisiones locales, se entiende que un activo es emitido o distribuido en modalidad de oferta pública cuando cumple algunos de los requisitos indicados en el art. 1 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay y tanto su emisor como el activo están inscriptos en el Registro de Valores que a esos efectos lleva la Superintendencia de Servicios Financieros.

Para emisiones internacionales, se entiende que un activo es emitido o distribuido en modalidad de oferta pública cuando desde fuera de la jurisdicción uruguaya la comunicación para adquirir, vender o canjear valores es dirigida a personas del público en general (ya sea que dicho público sean inversores minoristas y mayoristas (calificados); o solo inversores minoristas; o solo inversores mayoristas (calificados)); no contenga mensajes que indiquen que se trata de una oferta privada; y contenga mensajes o elementos que hagan presumir, razonablemente, que se han cumplido los requisitos normativos de la jurisdicción del domicilio del emisor para calificar a tal oferta como pública bajo tal jurisdicción. Para emisiones internacionales, en la valoración de si una emisión califica como de oferta pública, la Sociedad Administradora confiará en la información que provea el emisor, las bolsas o el mercado en general.

En relación a los valores indicados en los numerales 6 a 9 del numeral i) anterior, la calidad de ser emitidos o distribuidos en modalidad de oferta pública deberá considerarse respecto del valor a adquirir por el Fondo, sin considerar si el subyacente en que invierte el referido valor es o no de oferta pública.

En relación a los valores indicados en el numeral 10 del numeral i) anterior, la calidad de ser emitidos o distribuidos en modalidad de oferta pública deberá considerarse respecto del valor a adquirir por el Fondo, sin considerar si el subyacente que compone el índice al que está asociado el valor es o no de oferta pública.

## vi) Operaciones Adicionales Contratos de derivados

La Sociedad Administradora podrá realizar inversiones en derivados, en las siguientes condiciones:

- La Sociedad Administradora invertirá en derivados con el objeto de cobertura de riesgos (entendiéndose por cobertura de un riesgo, asumir una posición - o combinación de posiciones - en instrumentos financieros, que producen resultados que varían en forma inversa con los resultados de los elementos cuyos riesgos se pretende cubrir).
- Para estos efectos los contratos que podrá celebrar la Sociedad Administradora serán futuros, forwards y swaps.

- iii) Las operaciones que podrá celebrar la Sociedad Administradora con el objeto de realizar inversiones en derivados serán compra y venta de contratos de futuros, forwards y swaps.
- iv) Los activos objeto de los contratos a que se refiere el numeral ii) anterior serán monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija, acciones, índices, cuotas de fondos, commodities, y títulos representativos de índices.
- v) Los contratos forward y swaps se realizarán en mercados formales o informales; y los contratos de futuros se realizarán en mercados formales (de acuerdo a la definición dada por la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales).

El Fondo podrá invertir en instrumentos de cobertura en términos netos hasta el 100% del valor de los activos que se quiere cubrir.

Los instrumentos derivados deberán ser emitidos por instituciones que cuenten con una calificación de riesgo grado inversor (esto es, categorías de riesgos desde AAA a BBB- según Standard & Poor's [o equivalente, según otra calificadora reconocida internacionalmente o entidad calificadora de riesgo local inscrita en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay]).

**vii) Prohibiciones:** La Sociedad Administradora no podrá invertir en depósitos o valores emitidos o garantizados por la propia Sociedad Administradora o por algún integrante de su conjunto económico; ni tampoco en cuotapartes de otros fondos de inversión administrados por la propia Sociedad Administradora, sus vinculadas directa o indirectamente o algún integrante de su conjunto económico.

**viii) Porcentaje máximo a mantenerse invertido en activos elegibles:** Sin perjuicio de los porcentajes anteriormente indicados, existirá en todo momento por lo menos un 2% del Fondo disponible o invertido en instrumentos de muy alta liquidez para hacer frente al pago de rescates, gastos, comisiones, tributos entre otro tipo de obligaciones.

**ix) Excepciones:** En caso de que tenga lugar alguna de las causales extraordinarias mencionadas en el literal g) del Artículo 14 de este Reglamento, la Sociedad Administradora podrá, en defensa del patrimonio del Fondo, tener hasta un 100% de los Valores del Fondo en efectivo depositados en varios bancos internacionales de primera línea (respetando los límites por emisor), a elección de la Sociedad Administradora, con la calificación crediticia internacional de "grado inversión" a nombre del Fondo y a la orden de la Sociedad Administradora, o en su defecto a nombre de la Sociedad Administradora con la indicación de que es para el Fondo.

**x) Limitaciones Normativas:** Todas las inversiones que realice la Sociedad Administradora deberán estar comprendidas bajo alguno de los literales a) a d) del art. 21 de la Ley 16.774. En todo caso, aplicarán respecto de los Valores del Fondo y cuando corresponda, los límites de inversión que establezca la normativa bancocentralista aplicable a la Sociedad Administradora, con las excepciones que en dicha normativa se dispongan. Lo anterior es sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas legal o reglamentariamente o por la normativa bancocentralista aplicable.

**xi) Indivisión:** Los Valores del Fondo deben permanecer en estado de indivisión durante todo el plazo de la existencia del Fondo.

**xii) Excesos:** Cualquier circunstancia que afectara a los Valores del Fondo y que supusiera que cualquiera de dichos activos no califican como "activos elegibles" bajo cualesquiera de los numerales anteriores obligará a la Sociedad Administradora a liquidar dichos activos dentro del plazo máximo de 180 días.

No serán considerados excesos, los derivados de cambios operados en los precios de mercado.

## Artículo 5.- Pasivo del Fondo.

La Sociedad Administradora no contraerá endeudamiento de ningún tipo ni clase en representación del Fondo, excepto cuando se trate de operaciones que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros y a los que correspondan al devengamiento de comisiones, gastos y tributos que se detallan en el Artículo 17 del presente Reglamento. Ocasionalmente y con el objeto de realizar las obligaciones del Fondo y que tengan su origen en operaciones de inversión, de crédito o de financiamiento, no quedando comprendidas dentro de este concepto, las obligaciones de pago de rescate de los aportes que mantiene el Fondo, ni las obligaciones generadas por las operaciones de inversión del Fondo efectuadas al contado y cuya condición de liquidación es igual o inferior a 5 Días Hábiles desde su realización, la Sociedad Administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios a corto plazo, con plazos de vencimiento de hasta 365 días y hasta una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

## Artículo 6.- Valuación de los activos del Fondo.

**a. Criterios de Valuación.** Para la determinación del Patrimonio Neto del Fondo, entendiéndose por “Patrimonio Neto del Fondo” a los efectos de este Reglamento la diferencia entre el valor total (en función de su valor de mercado) de los activos del Fondo a la fecha de valuación (que será al cierre de cada Día Hábil) y los pasivos totales del Fondo a la fecha de valuación, se seguirán las pautas de valuación de activos y pasivos que se detallan en el presente Artículo.

a.1. La valuación del patrimonio de los Fondos de Inversión, que reúnan las características para fondos abiertos, deberá realizarse a precio de mercado.

A tales efectos, los valores públicos y privados locales se valuarán aplicando los criterios de valuación establecidos por el Banco Central del Uruguay para las inversiones de los Fondos de Ahorro Previsional.

Los valores públicos y privados del exterior se valuarán utilizando las cotizaciones informadas por las agencias Reuters o Bloomberg.

Los criterios utilizados para valorar instrumentos financieros no comprendidos en las alternativas anteriores requerirán autorización previa del Banco Central del Uruguay.

a. 2. La valuación de los pasivos se realiza de acuerdo a las normas contables adecuadas en el Uruguay.

**b. Criterios Excepcionales.** La Sociedad Administradora estará facultada en casos excepcionales (entre otros, por ejemplo, en caso de crisis financiera internacional o local, prolongado feriado bancario, cambiario o bursátil o cualquier otro motivo que implique dificultades o imposibilidad de aplicar los criterios de valuación precedentemente definidos o que los mismos resulten inadecuados para reflejar de manera razonable el precio de mercado de los Valores del Fondo), aplicar criterios y/o modelos de valuación alternativos a los definidos en el literal a) que precede. En caso de producirse alguna de las situaciones mencionadas, se pondrá en conocimiento al Banco Central del Uruguay dentro del día hábil siguiente de producido el hecho.

## Artículo 7.- Reinversión de utilidades generadas por el Fondo.

El Fondo no distribuirá utilidades ni beneficios ni renta de clase alguna correspondientes a las Cuotapartes. Toda rentabilidad o utilidad generada por el Fondo será reinvertida en Valores Elegibles y se reflejará en el correspondiente Valor de Cuotaparte.

## Artículo 8.- Custodia de los Activos del Fondo.

### a. Responsable de la custodia, seguridad y conservación de los Valores del Fondo.

Las inversiones que realice el Fondo estarán a nombre del Fondo de Inversión y a la orden de la Sociedad Administradora o en su defecto a nombre de la Sociedad Administradora con indicación de que es para el Fondo. Para acreditar y ejercer los derechos sobre tales inversiones la Sociedad Administradora contratará la custodia, seguridad y conservación de los Valores del Fondo en cualquiera de las siguientes instituciones: i) el Banco Central del Uruguay; ii) Corredor de Bolsa SURA S.A.; iii) bancos de plaza local; y/u iv) otras instituciones con las cuales la Sociedad Administradora contrate estos servicios previamente autorizadas por el Banco Central del Uruguay, (art. 79 literal d. de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores), quienes en tal caso actuarán como depositarias y custodias (en adelante los “Depositarios”). La Sociedad Administradora no será responsable por cualquier circunstancia que ocurra respecto de los Valores del Fondo y que sea consecuencia del incumplimiento de cualquiera de los Depositarios a sus obligaciones en tanto tales.

La comisión que pagará la Sociedad Administradora al Depositario se acordará en cada caso pero no será mayor a la comisión normal en el mercado para este tipo de operaciones.

### b. Titularidad de los activos del Fondo.

Las inversiones que realice el Fondo estarán a nombre del Fondo de Inversión y a la orden de la Sociedad Administradora o en su defecto a nombre de la Sociedad Administradora con indicación de que es para el Fondo. En cualquier caso, la responsabilidad recaerá sobre los Depositarios, salvo dolo o culpa grave de la Sociedad Administradora. En caso de sustitución de cualquiera de los Depositarios, la designación de la nueva entidad (si la hubiera) deberá ser autorizada previamente por el Banco Central del Uruguay.

## Artículo 9.- Disolución y liquidación del Fondo.

### a. Preaviso. Suspensión de suscripciones y rescates.

Siempre que hubieren razones atendibles para ello y en la medida que contemplare adecuadamente los intereses de los Cuotapartistas, la Sociedad Administradora podrá proceder a la disolución y liquidación del Fondo previo aviso a los Cuotapartistas por cualquier medio fehaciente, inclusive por una publicación en un diario de circulación nacional en Uruguay, dentro de las 48 horas hábiles posteriores a la fecha de disolución o en forma previa a ésta. Para los Cuotapartistas que hubieran informado un correo electrónico a la Sociedad Administradora (ya sea en el acto de suscripción inicial o en alguna oportunidad posterior) necesariamente se realizará tal aviso mediante notificación por correo electrónico.

La Sociedad Administradora deberá comunicar al Banco Central del Uruguay la voluntad de disolver el Fondo en forma previa a la fecha de disolución. Durante el período de disolución y liquidación del Fondo se suspenderán las operaciones de suscripción y rescate de Cuotapartes.

### b. Comisión de liquidación.

La Sociedad Administradora percibirá una comisión de liquidación del 5% (cinco por ciento) del Patrimonio Neto del Fondo al momento de resolverse su liquidación por parte del Directorio de la Sociedad Administradora por sus tareas como tal, como compensación especial por los servicios inherentes a la disolución y liquidación.

### c. Designación y sustitución del liquidador.

En el caso de que la Sociedad Administradora, en su carácter de liquidador del Fondo no aceptara por razones fundadas hacerse cargo de dichas funciones, podrá designar un liquidador sustituto que se hará cargo de la liquidación, lo que será comunicado al Banco Central del Uruguay y a los Cuotapartistas, incluyendo el nombre y domicilio del liquidador sustituto, en la forma establecida en el literal a) de esta cláusula. Para la designación de dicho liquidador, la Sociedad Administradora solicitará hasta tres cotizaciones, siendo el liquidador designado aquel que oferte el menor precio para dicha tarea. Una vez aprobada la designación del liquidador sustituto, éste procederá a la liquidación del Fondo conforme a las disposiciones del presente Reglamento y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. La compensación a ser percibida por el liquidador deberá ser acorde a la compensación de mercado para este tipo de actividad, la cual no podrá exceder en más de 50% a la comisión fijada en el literal b) del Artículo 9 del presente Reglamento. La Sociedad Administradora continuará en sus funciones hasta tanto la designación del liquidador sustituto no surta efectos.

### d. Distribución del resultado de los valores liquidados.

La liquidación se hará distribuyendo a prorrata entre los titulares registrados de Cuotapartes el importe de la realización o venta de los Valores del Fondo previa cancelación de la totalidad de las obligaciones imputables al Fondo (si los hubiere).

### e. Sumas no retiradas.

Una vez canceladas las obligaciones imputables al Fondo (si las hubiere), la Sociedad Administradora notificará a los Cuotapartistas que existen fondos a su disposición producto de la realización o venta de los Valores del Fondo, de corresponder. En dicha notificación se comunicará que los Cuotapartistas pueden retirar dichos fondos dentro de un plazo de 60 Días Hábiles de realizada la notificación. El retiro de los fondos se realizará mediante acreditación en una cuenta bancaria dentro del territorio nacional que el Cuotapartista indique, u otro medio que la Sociedad Administradora establezca.

Tal notificación se realizará por parte de la Sociedad Administradora mediante el envío de un correo electrónico a la dirección que el Cuotapartista hubiere informado a la Sociedad Administradora en el acto de suscripción inicial (o en alguna oportunidad posterior) y mediante publicación en el sitio en Internet de la Sociedad Administradora. Para los Cuotapartistas que hubieran informado un correo electrónico a la Sociedad Administradora, se entenderá efectuada tal notificación cuando el correo electrónico esté disponible en la casilla de correo electrónico del Cuotapartista. Para el resto de los casos, se entenderá efectuada tal notificación cuando el mensaje esté disponible en el sitio de Internet de la Sociedad Administradora.

Las sumas no retiradas resultantes de la liquidación del Fondo que no fueran retiradas por los Cuotapartistas en el mencionado plazo de 60 Días Hábiles serán colocadas a nombre del Cuotapartista en una cuenta a la vista que no generará intereses en una de las instituciones de intermediación financiera locales con la correspondiente habilitación del Banco Central del Uruguay y sujeta a las disposiciones establecidas por dicho banco. De tales importes se deducirán en las oportunidades que correspondan los gastos incurridos en el mantenimiento y administración de dicha cuenta hasta su extinción.

## f. Plazo de liquidación.

Una vez aprobada la decisión de liquidación del Fondo por el Banco Central del Uruguay, el liquidador deberá proceder a la liquidación dentro del menor plazo posible.

## CAPÍTULO II.- DE LAS CUOTAPARTES

### Artículo 10.- Patrimonio del Fondo.

El patrimonio del Fondo estará constituido por los aportes que se realicen para integrarlo y por las inversiones que se efectúen con su patrimonio. El patrimonio del Fondo pertenece a las diversas personas físicas o jurídicas o patrimonios de afectación (en este último caso a través de las personas físicas o jurídicas que ejercen las funciones de fiduciarios o administradores) (cada uno un Cuotapartista) que realizaron los aportes correspondientes para su inversión en el Fondo. A los Cuotapartistas se les reconocerá derechos de copropiedad en forma indivisa a prorrata de su participación, dividiendo la participación en el Fondo de los Cuotapartistas en cuotapartes de igual valor (en adelante las "Cuotapartes").

### Artículo 11.- Cuotapartes.

#### a. Escriturales.

El Fondo se dividirá en Cuotapartes escriturales no fraccionables ni divisibles, de valor nominal inicial de US\$ 100 (dólares estadounidenses cien) cada una, representativas de una parte del Fondo igual al Patrimonio Neto del Fondo, dividido el número de Cuotapartes del Fondo. Las Cuotapartes serán todas de igual valor y características.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, para el primer Día Hábil siguiente a aquél en que el Fondo haya obtenido las correspondientes autorizaciones para funcionar, y efectivamente se encuentre en condiciones operativas para recibir suscripciones, el Valor de Cuotaparte para ese día queda fijado en la suma de US\$ 100 (dólares estadounidenses cien), en razón de que no existirá aún un patrimonio objeto de la respectiva valuación. A partir del Día Hábil siguiente se aplicará el Valor de Cuotaparte determinado como se indica a continuación.

El valor unitario de cada Cuotaparte (en adelante el "Valor de Cuotaparte") será determinado en dólares estadounidenses, dividiendo el Patrimonio Neto del Fondo (previo a la ejecución de suscripciones y rescates) valuado de acuerdo a la normativa vigente al cierre del Día Hábil, entre el número de Cuotapartes emitidas y registradas previo al cierre del Día Hábil del cálculo.

El valor resultante será considerado tanto para las suscripciones como para los rescates, salvo cuando se dé el caso previsto en el literal a) del Artículo 9 del presente Reglamento (preaviso, suspensión de suscripciones y rescates).

Se entenderán por "Días Hábiles" aquellos días en que funcionen en Montevideo, Uruguay los bancos y las bolsas de valores.

#### b. Registro del Cuotapartista y de las transmisiones de Cuotapartes.

La Sociedad Administradora llevará el registro de Cuotapartistas correspondiente. A estos efectos, la Sociedad Administradora sólo reconocerá como titulares legítimos de Cuotapartes a aquéllos que resulten con dicha calidad de sus registros. Las constancias del registro de Cuotapartes (en adelante las "Constancias") se expedirán –en caso que el Cuotapartista lo solicite– contra el pago total del precio de suscripción de la Cuotaparte, no admitiéndose pagos parciales. Las Constancias no constituyen títulos valores, no pueden ser transferidos y únicamente evidencian que el Cuotapartista se encuentra registrado en el registro de valores escriturales que lleva la Sociedad Administradora como titular de las Cuotapartes que se indican en la Constancia.

Posteriormente y según corresponda, una vez que haya recibido comunicación del Cuotapartista registrado, la Sociedad Administradora registrará las correspondientes transferencias de Cuotapartes, emitiendo a su vez y a solicitud de los nuevos Cuotapartistas las Constancias respectivas. Adicionalmente, la Sociedad Administradora registrará los gravámenes que afecten a las Cuotapartes en el mismo registro.

Las Constancias iniciales de apertura (en caso que se solicite su emisión) serán entregadas sin cargo.

## Artículo 12.- Titularidad de la Cuotaparte.

**a. Cuotapartes propiedad de sociedades, asociaciones, personas jurídicas o patrimonios de afectación** (en este último caso a través de las personas físicas o jurídicas que ejercen las funciones de fiduciarios o administradores) legalmente constituidos.

En caso de Cuotapartes propiedad de sociedades, asociaciones, personas jurídicas o patrimonios de afectación (en este último caso a través de las personas físicas o jurídicas que ejercen las funciones de fiduciarios o administradores) legalmente constituidos, estarán autorizados para disponer el rescate de las Cuotapartes los representantes legales o estatutarios, o cualquier otra autoridad prevista en el estatuto, contrato social o documento constitutivo, de conformidad con la documentación registrada en la Sociedad Administradora. Sin perjuicio de las publicaciones o inscripciones en los Registros correspondientes, el Cuotapartista deberá comunicar en forma inmediata a la Sociedad Administradora por escrito, los cambios, modificaciones, revocaciones, etc. de los poderes, estatutos, contratos y demás documentos registrados en la Sociedad Administradora. No podrán invocarse frente a la Sociedad Administradora condiciones limitativas de los estatutos o contratos sociales o documentos constitutivos o de los poderes salvo que la Sociedad Administradora las hubiera aceptado previamente y por escrito.

Toda la documentación precitada entrará en vigencia una vez que haya sido registrada y aprobada por la Sociedad Administradora, quien a su vez resolverá en todos los casos la documentación que deberá registrar el Cuotapartista.

**b. Copropiedad de la Cuotaparte (personas físicas o jurídicas).**

En caso de existir Cuotapartes que sean propiedad de más de una persona física o jurídica o patrimonios de afectación (en este último caso a través de las personas físicas o jurídicas que ejercen las funciones de fiduciarios o administradores), y si no se acordare otra cosa con la Sociedad Administradora, las Cuotapartes se presumirán de propiedad de los Cuotapartistas por partes iguales en régimen de copropiedad. Los Cuotapartistas cotitulares de Cuotapartes determinarán la forma en que los Cuotapartistas cotitulares podrán actuar ante la Sociedad Administradora (en adelante dicha forma se entenderá como "Orden").

Si nada se expresa se entenderá que se trata de Orden recíproca o indistinta y que se han otorgado mandato con poder de representación recíproco y amplio, pudiendo cualquier cotitular disponer libremente de las Cuotapartes (rescates, gravámenes, constituir derechos reales, efectuar el cierre de la cuenta, efectuar el cambio de domicilio de correspondencia, etc.). Las distintas Órdenes posibles son las siguientes:

b.1) Orden recíproca o indistinta. Cuando la Orden sea recíproca o indistinta (ya sea por indicación expresa o como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior), cualquier Cuotapartista cotitular podrá solicitar rescates de Cuotapartes, excepto en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más Cuotapartistas donde se aplicará lo establecido en el literal c) del Artículo 12 del presente Reglamento.

b.2) Orden conjunta. Cuando la Orden sea conjunta de dos o más Cuotapartistas cotitulares, la Sociedad Administradora sólo aceptará solicitudes de rescate cuando las mismas sean suscritas por todos los Cuotapartistas cotitulares o de quien(es) tenga(n) autorización suficiente dada por todos los Cuotapartistas cotitulares a juicio de la Sociedad Administradora.

Ordenatarios. El o los Cuotapartistas pueden autorizar a una o más personas para efectuar rescates (en adelante los "Ordenatarios"). En caso de pluralidad de Ordenatarios los mismos deberán obrar en forma conjunta salvo que se indique expresamente otra forma de obrar.

Se considera que las personas físicas o jurídicas que figuran como Cuotapartistas son los propietarios y titulares de las respectivas Cuotapartes y los que figuran como Ordenatarios, sus representantes o mandatarios, y pueden ser revocados en cualquier momento por los Cuotapartistas mediante carta enviada a la Sociedad Administradora. El mandato continuará vigente hasta que la Sociedad Administradora se dé por notificada acusando recibo por escrito de la comunicación de su revocación, no siendo oponible ninguna inscripción en ningún registro ni comunicación de prensa, radio, televisión o similar que se hubiera efectuado, todas las cuales no le serán oponibles a la Sociedad Administradora.

**c. Titularidad en caso de fallecimiento o incapacidad.**

En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquier Cuotapartista debidamente comunicado por escrito a la Sociedad Administradora sólo se reconocerá la titularidad de la o las Cuotapartes de que sea titular el Cuotapartista fallecido o incapacitado a los herederos o su representante legal, que acrediten su calidad de tales fehacientemente con documentación suficiente y válida en la República Oriental del Uruguay. Para el caso de que existan pluralidad de herederos, las Cuotapartes se considerarán de propiedad conjunta e indivisa respecto de todos los herederos.

## d. Accionar de la Sociedad Administradora en el caso de instrucciones dudosas o contradictorias.

En caso de duda por parte de la Sociedad Administradora respecto de las instrucciones impartidas o las facultades de quien o quienes las imparten, o de la situación jurídica de los Cuotapartistas, o de titularidad de las Cuotapartes, o en caso de instrucciones contradictorias podrá la Sociedad Administradora negarse a cumplirlas exigiendo la firma de todos los Cuotapartistas cotitulares.

## Artículo 13.- Suscripción e integración de Cuotapartes.

### a. Trámite y documentación a presentar en el momento de la suscripción.

Para suscribir e integrar Cuotapartes del Fondo, el interesado cumplirá con aquellos recaudos que establezca la Sociedad Administradora, otorgando la documentación que ésta estime necesaria. En el acto de apertura de cuenta o acto de suscripción inicial de Cuotapartes el interesado debe suscribir la constancia de recepción del Reglamento en señal de aceptación. La suscripción implica de pleno derecho la adhesión al presente Reglamento por el Cuotapartista.

### b. Forma de hacer el aporte.

Cuando se trate de la suscripción inicial al Fondo, una vez que la Sociedad Administradora haya notificado al suscriptor de la apertura de su cuenta, el mismo podrá efectuar el aporte en pesos uruguayos o en dólares estadounidenses mediante el depósito en la cuenta recaudadora del Fondo que la Sociedad Administradora indique.

Cuando se trate de suscripciones subsecuentes, el Cuotapartista podrá efectuar el aporte en pesos uruguayos o en dólares estadounidenses mediante el depósito en la cuenta recaudadora del Fondo.

En caso que el aporte sea realizado en pesos uruguayos, se convertirán los mismos a dólares estadounidenses aplicándose la cotización de la moneda informada por el Banco Central del Uruguay al cierre de las operaciones del mercado de cambios, tipo interbancario fondo comprador, al cierre del día de confirmada la libre disponibilidad de los fondos en la cuenta recaudadora del Fondo o, si ese día no fuese Día Hábil, del primer Día Hábil inmediato anterior.

### c. Momento de ingreso al Fondo.

El aporte será integrado al Patrimonio del Fondo una vez confirmada la libre disponibilidad de los fondos en la cuenta recaudadora del Fondo.

A los efectos de la confirmación de la libre disponibilidad de los fondos, el suscriptor deberá dar aviso por escrito a la Sociedad Administradora, a través de los medios digitales, informáticos u otros que la Sociedad Administradora establezca.

El aporte se expresará en Cuotapartes, utilizando el Valor de Cuotaparte al cierre del Día Hábil siguiente al del día efectuada la confirmación.

Mientras el aporte realizado por el suscriptor no pueda ser confirmado, el mismo no forma parte del Patrimonio del Fondo, permaneciendo el mismo en la cuenta recaudadora correspondiente sin generar rendimiento alguno.

### d. Rechazo de suscripciones. Plazo para la comunicación.

En caso de que la suscripción sea rechazada, se pondrá a disposición del interesado el total del importe por él abonado en la misma forma recibida. El rechazo de la suscripción se comunicará al interesado por medio fehaciente dentro de 72 horas hábiles de resuelta la misma.

### e. Monto mínimo de suscripción.

Cada suscripción de Cuotapartes a ser realizada por un Cuotapartista, deberá realizarse por un monto superior o igual a US\$ 1.000 (dólares estadounidenses mil).

La facultad de la Sociedad Administradora de aceptar una suma menor no supondrá en modo alguno una modificación tácita a lo dispuesto en el presente literal.

## f. Adhesión al Reglamento del Fondo.

La suscripción de Cuotapartes del Fondo implica de pleno derecho adhesión al presente Reglamento (artículo 17 de la Ley N° 16.774). A cada Cuotapartista le será entregada (de forma física o electrónica) una copia del Reglamento en el acto de la apertura de su cuenta o acto de suscripción inicial de Cuotapartes; y éste suscribirá una constancia en señal de recepción a tal Reglamento. Todo Cuotapartista podrá realizar integraciones subsecuentes en todo momento mientras los términos del Reglamento del Fondo no hayan sido modificados.

## Artículo 14.- Rescate de Cuotapartes.

### a. Rescate total o parcial.

La Sociedad Administradora, a solicitud de cualquier Cuotapartista, rescatará sus correspondientes Cuotapartes en la forma establecida en este Reglamento. Los rescates se efectuarán desde una cuenta mantenida por la Sociedad Administradora en una institución de intermediación financiera.

### b. Momento y Valor de Rescate.

La suma a abonar (en adelante, el "Valor de Rescate") será la que surja de multiplicar el número de Cuotapartes rescatadas por el Valor de Cuotaparte vigente al cierre del día hábil en que la Sociedad Administradora haga efectiva la solicitud de rescate, descontando (si correspondiere) la comisión de rescate que corresponda según Artículo 17 literal c) del presente Reglamento.

### c. Plazo y forma de pago.

El pago del Valor de Rescate se efectuará en dólares estadounidenses dentro de los 5 Días Hábiles posteriores a la solicitud del rescate, salvo causas no imputables a la Sociedad Administradora (tales como huelgas, feriados bancarios o días inhábiles), mediante acreditación en una cuenta bancaria dentro del territorio nacional que el Cuotapartista indique u otro medio que la Sociedad Administradora establezca.

En caso que a solicitud del Cuotapartista (y siempre y cuando tal solicitud fuera aceptada discrecionalmente por la Sociedad Administradora), la Sociedad Administradora debiera implementar otro mecanismo de pago del Valor de Rescate, los gastos que su instrumentación demanden serán de cargo del Cuotapartista.

A los efectos de hacer efectiva la solicitud de rescate solicitada por el Cuotapartista, se entenderán como solicitadas en el día las solicitudes realizadas antes de las 15 horas. Las solicitudes realizadas luego de las 15 horas se entenderán como solicitadas al Día Hábil siguiente.

Se entiende por pago del Valor de Rescate el día en que la Sociedad Administradora realiza la liberación del monto a rescatar.

### d. Rescates solicitados y no retirados.

Los importes de rescates solicitados y no retirados serán invertidos nuevamente en la cuenta del Cuotapartista en el Fondo al cierre del mes siguiente del mes en que fueron liberados y deberán ser solicitados nuevamente por parte del Cuotapartista como si el primer rescate nunca hubiera sido solicitado.

### e. Cantidad de rescates. Cantidad mínima de Cuotapartes.

El derecho al rescate por parte de los Cuotapartistas está limitado a 4 solicitudes de rescate por mes por cada Cuotapartista, sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Administradora de aceptar un número mayor de solicitudes, en cuyo caso podrá cobrar una comisión de hasta un 5% del "Valor de Rescate" más los tributos correspondientes por cada retiro que exceda el tope máximo de retiros establecidos, lo cual no supondrá en modo alguno una modificación tácita a lo dispuesto en el presente literal.

### f. No habrá rescates en especie.

Los Cuotapartistas no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir el rescate o reembolso en las especies que integran el patrimonio del Fondo, sea que aquel se verifique durante la vigencia del Fondo o al tiempo de su liquidación (artículo 20 inciso final Ley N° 16.774).



## g. Suspensión de rescates. Plazo para avisos al cuotapartista y al BCU.

La suspensión del rescate como medida de defensa del patrimonio común del Fondo, puede producirse por un plazo no mayor de tres (3) meses cuando:

1) ocurra cualquier hecho o causa que a juicio de la Sociedad Administradora imposibilite determinar razonablemente el Valor de Cuotaparte (entre otros guerra, estado de conmoción interna, golpe de estado, prolongado feriado bancario, cambiario o bursátil o cualquier otro acontecimiento que implique un estado grave de incertidumbre de las variables económicas del país o del exterior, o de incertidumbre en la situación institucional, financiera o económica, de algún o algunos de los emisores de los Valores del Fondo) o

2) ello fuere nocivo por cualquier motivo, a juicio exclusivo de la Sociedad Administradora, para el Fondo, para las inversiones realizadas o para los Cuotapartistas en general, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 16.774.

La adopción de esta medida deberá ser fundada y comunicada en el mismo día al Banco Central del Uruguay (junto con una indicación del plazo de regularización) y a los Cuotapartistas dentro de un término máximo de 5 Días Hábiles, mediante envío de un correo electrónico a la dirección que el Cuotapartista hubiere informado a la Sociedad Administradora en el acto de suscripción inicial (o en alguna oportunidad posterior) y mediante publicación en el sitio en Internet de la Sociedad Administradora.

## CAPÍTULO III.- DEL CUOTAPARTISTA.

### Artículo 15.- Derechos del Cuotapartista.

Cada Cuotaparte otorga al Cuotapartista los siguientes derechos:

**a. Rescate.** Derecho al rescate (según lo previsto en el Artículo 14 de este Reglamento), en cualquier momento, en las condiciones y con las excepciones establecidas en este Reglamento; y

**b. Reintegro a Valor de Liquidación.** Sin perjuicio de la facultad del liquidador de poner a disposición de los Cuotapartistas los Valores del Fondo en caso de liquidación (según lo previsto en el literal d) del Artículo 9 del presente Reglamento), la titularidad de Cuotapartes asegura el derecho de reintegro del Valor de Cuotaparte por su "Valor de Liquidación" en caso de liquidación del Fondo. El "Valor de Liquidación" se define como el equivalente al valor de realización de los Valores del Fondo, previa deducción de los montos correspondientes al pago de las obligaciones del Fondo y de los gastos y tributos correspondientes a dicha liquidación, dividido por el número de Cuotapartes del Fondo.

**c. Información.** Derecho a la recepción periódica de información, conforme lo indicado en el Artículo 18 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO IV.- DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

### Artículo 16.- Responsabilidades y facultades de la Sociedad Administradora

#### a. Tareas que competen a la Sociedad Administradora.

La dirección, administración y representación del Fondo está reservada a la Sociedad Administradora, la que actuará en un todo de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento, la Ley N° 16.774, las reglamentaciones dictadas por el Banco Central del Uruguay y demás disposiciones que sean aplicables.

La Sociedad Administradora ejercerá la representación de los Cuotapartistas en el ejercicio de los derechos que otorguen el Fondo y las Cuotapartes y la representación para ejercer todos los derechos emergentes de los Valores del Fondo, en todos los actos en que fuere necesario, debiendo adoptar todas las decisiones conducentes al resguardo de sus derechos, designando a las personas físicas o jurídicas, apoderadas o no, que fueran indispensables para el mejor cumplimiento de la representación.

#### b. Facultades de la Sociedad Administradora. Gestión del Fondo.

En el marco de lo establecido en el presente Reglamento, la Sociedad Administradora tendrá los más amplios poderes de administración y disposición de los Valores del Fondo, estando facultada para realizar cuanto acto o negocio jurídico

sea necesario a su total discreción y conforme a sus mejores esfuerzos, conocimientos y experiencia, y a modo de ejemplo sin que ello suponga limitación de clase alguna y sin perjuicio de las demás facultades que surjan del presente Reglamento, los siguientes:

b.1. Comprar, vender, endosar, negociar, preñar, contraer pasivos, establecer precios, tasas, plazos y formas de pago, pagar a terceros las comisiones y gastos que sean de estilo, depositar los valores o sumas de dinero que integren los Valores del Fondo conforme los términos y objetivos enumerados en este Reglamento.

b.2. Otorgar quitas, esperas, novaciones, renovaciones y/o efectuar cualquier tipo de negociación o renegociación con relación a los Valores del Fondo, aún respecto de aquellos que no se encontraren vencidos, y siempre que ello resultare conveniente para el Fondo a juicio de la Sociedad Administradora, considerando para ello cualquier circunstancia que según la Sociedad Administradora pudiere en cualquier forma comprometer su realización o cobro en los respectivos vencimientos.

b.3. Realizar asimismo todos los cambios en la composición de los Valores del Fondo, operaciones de cambio o arbitraje, ventas o compras con compromiso irrevocable de recompra o de reventa.

b.4. Llevar a cabo sin limitación todos los demás actos de administración y disposición de los Valores del Fondo que la Sociedad Administradora considere a su criterio más convenientes a los intereses de los Cuotapartistas, así como la contratación de la custodia de los Valores del Fondo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 16.774. Es entendido que toda decisión de hacer o no hacer de la Sociedad Administradora en la administración, disposición y/o custodia de los Valores del Fondo habrá sido decidida por la Sociedad Administradora a su leal saber y entender de acuerdo a los intereses de los Cuotapartistas.

b.5. La Sociedad Administradora se compromete a emplear en la selección de los Valores Elegibles y operaciones a efectuar por cuenta del Fondo y en el manejo y gestión de los Valores del Fondo, toda su capacidad profesional y técnica en materia financiera y de administración de fondos y valores.

b.6. La Sociedad Administradora no garantiza la solvencia de ninguno de los Depositarios ni la cobrabilidad de los Valores del Fondo, más allá de realizar los actos que pudieran ser necesarios para cobrar dichos valores en su vencimiento, no estando obligada a ejercer acción o gestión judicial o extrajudicial alguna, intimación o protesto de ningún tipo, siempre que ello no resultare conveniente para el Fondo, a juicio de la Sociedad Administradora, en caso de mora o incumplimiento en el pago de alguno(s) o todos los Valores del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en los literales b.2 y b.3 del presente.

b.7. La Sociedad Administradora está facultada para efectuar modificaciones al presente Reglamento en la forma establecida en el Artículo 19 del presente Reglamento.

b.8. La Sociedad Administradora contratará uno o más Depositarios de los Valores del Fondo. Los mismos recibirán en compensación por sus servicios una comisión calculada en base a parámetros de mercado para actividades de este tipo y que será fijada y/o revisada periódicamente por la Sociedad Administradora.

b.9. Suspender los rescates de acuerdo a lo previsto en el literal g) del Artículo 14 del presente Reglamento.

## **c. Responsabilidades de la Sociedad Administradora.**

c.1. Responsabilidad de la Administradora y su personal.

La Sociedad Administradora, sus representantes, directores, gerentes, administradores, síndicos y fiscales serán solidariamente responsables de los perjuicios que se ocasionen a los Cuotapartistas por incumplimiento de las normas jurídicas pertinentes y de este Reglamento en los términos del artículo 11 de la Ley N° 16.774.

c.2. Registro de cuotapartistas y transmisiones.

La transmisión de las Cuotapartes tendrá lugar por el registro de la transferencia correspondiente ante la Sociedad Administradora (artículos 34 a 40 de la Ley de Mercado de Valores N° 18.627). La inscripción en el registro de la transmisión a favor del nuevo Cuotapartista, producirá los mismos efectos que la tradición de las Cuotapartes. La transmisión de las Cuotapartes será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado su registración por la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora en virtud del presente Reglamento estará plenamente facultada para, a su solo juicio,

rechazar las solicitudes de transmisión de Cuotapartes en favor de un nuevo Cuotapartista. En caso que la transmisión sea consecuencia del fallecimiento del Cuotapartista, la Sociedad Administradora podrá rechazar dicha transmisión pero deberá proceder al rescate de las Cuotapartes correspondientes.

### c.3. Secreto profesional.

La Sociedad Administradora estará obligada en todo momento a guardar secreto profesional en lo pertinente según lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto-Ley 15.322 de 17 de septiembre de 1982, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 16.327 de 11 de noviembre de 1992.

### c.4. Prohibiciones.

La Sociedad Administradora, sus directores, gerentes, síndicos y miembros de la comisión fiscal no podrán adquirir o arrendar valores o bienes que integren el patrimonio del Fondo ni enajenar o arrendar los suyos a éste.

## Artículo 17.- Comisiones, gastos y tributos.

### a. Comisión de Administración. Base de cálculo. Forma de cobro y devengamiento. Tasa.

La Sociedad Administradora cobrará diariamente (únicamente en Días Hábiles) a cada Cuotapartista, una comisión por administración en dólares estadounidenses, que se devengará diariamente (tanto en Días Hábiles como días inhábiles), según lo que se establece más adelante en este literal.

Dicha comisión será calculada sobre el Valor de Cuotaparte de cada Cuotapartista determinado al cierre de cada Día Hábil según los parámetros establecidos en este Reglamento (en adelante el "Valor Total").

A efectos del cálculo de la comisión por administración se aplicará la que se establece a continuación.

La comisión por administración diaria que cada Cuotapartista abonará a la Sociedad Administradora será de la 360 avas partes del 1,50 % (uno coma cincuenta puntos porcentuales) del Valor Total.

En virtud del presente Reglamento cada Cuotapartista faculta e instruye desde ya a la Sociedad Administradora en forma irrevocable para que considerando el Valor de Cuotaparte vigente al momento de pago de la comisión por administración y siempre que no existan fondos disponibles suficientes, proceda a la liquidación de los Valores del Fondo que sean necesarios para con su producido cancelar el importe correspondiente a esta comisión.

Los montos del Valor Total referidos se tendrán en cuenta diariamente para el cálculo de la comisión por administración.

Al efectuarse la determinación del Patrimonio Neto del Fondo, se deducirá del mismo la comisión de administración contemplada en este Reglamento devengada hasta la fecha de dicha determinación.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece el siguiente régimen de devolución de comisión devengada en los siguientes casos:

A los Cuotapartistas que luego de deducida la comisión tengan un saldo mayor a US\$ 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil), se les devolverá el 15% de la comisión devengada.

A los Cuotapartistas que luego de deducida la comisión tengan un saldo mayor a US\$ 200.000 (dólares estadounidenses doscientos mil), se les devolverá el 30% de la comisión devengada.

A los Cuotapartistas que luego de deducida la comisión tengan un saldo mayor a US\$ 500.000 (dólares estadounidenses quinientos mil), se les devolverá el 50% de la comisión devengada.

Será facultativo de la Sociedad Administradora modificar la comisión por administración estipulada. En caso de hacerlo lo comunicará al Banco Central del Uruguay debiendo notificar también tal cambio a los Cuotapartistas enviando un correo electrónico a la dirección que el Cuotapartista hubiere informado a la Sociedad Administradora en el acto de suscripción inicial (o en alguna oportunidad posterior) y mediante publicación en el sitio en Internet de la Sociedad Administradora, rigiendo la nueva comisión a partir de los 15 Días Hábiles de efectuada tal notificación, plazo durante el cual los Cuotapartistas podrán solicitar el rescate de sus Cuotapartes. Para los Cuotapartistas que hubieran informado un correo electrónico a la Sociedad Administradora, se entenderá efectuada tal notificación cuando el correo electrónico esté disponible en la casilla de correo electrónico del Cuotapartista. Para el resto de los casos, se entenderá efectuada tal notificación cuando el mensaje esté disponible en el sitio de Internet de la Sociedad Administradora.

## **b. Tributos, comisiones y gastos. Base de cálculo. Forma de cobro y devengamiento. Diferenciaciones.**

El Cuotapartista deberá abonar, además de la comisión de administración de la Sociedad Administradora, todas las otras comisiones, tributos y gastos que correspondieren a cada una de las operaciones realizadas.

La Sociedad Administradora cobrará y debitará diariamente de los Valores del Fondo los tributos, gastos y comisiones contemplados en este Reglamento incurridos o devengados hasta la fecha de la determinación del Patrimonio Neto del Fondo.

Las comisiones, tributos y gastos derivados de la compra, venta y custodia de los Depositarios de los Valores del Fondo, se incorporarán diariamente a los resultados del Fondo, imputando: a) las comisiones, tributos y gastos de compra al costo de las inversiones en Valores del Fondo, b) las comisiones, tributos y gastos de venta al resultado de la realización de los Valores del Fondo, y c) las comisiones, tributos y gastos derivados de la custodia de las inversiones en Valores del Fondo deduciéndolas directamente del patrimonio del Fondo.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de alguno(s) de los Valores del Fondo, los gastos y costos (incluyendo y sin que signifique limitación de clase alguna, los honorarios de abogados) en que incurra la Sociedad Administradora en el ejercicio de cualquier acción o gestión judicial o extrajudicial, intimación o protesto bajo el literal b.6 del art. 16 del presente, tendiente al cobro o realización de tales Valores, serán de cargo del patrimonio del Fondo.

La Sociedad Administradora podrá requerir de los Cuotapartistas cualquier información necesaria para cumplir con cualquier retención de tributos en que la Sociedad Administradora debiera actuar como agente de retención; en caso que la Sociedad Administradora no recibiera dicha información, podrá adoptar la posición más conservadora para sus intereses.

## **c. Comisión de rescate.**

La Sociedad Administradora no cobrará comisión de rescate por el presente Fondo.

No obstante, la Sociedad Administradora cobrará comisión de rescate al Cuotapartista en aquellas integraciones a este fondo que hayan sido producto del rescate de otro fondo administrado por la Sociedad Administradora por el cual no se haya cobrado comisión de rescate.

En caso de corresponder el cobro de comisión de rescate, el Cuotapartista deberá abonar la comisión que corresponda, de acuerdo al cuadro de comisiones de rescate detallado en el Reglamento del Fondo del cual se le haya exonerado la comisión. Se tomará como fecha para el cálculo, la fecha de suscripción del fondo mencionado.

## **d. Otros gastos.**

Sin perjuicio de lo indicado en los literales anteriores, la Sociedad Administradora podrá trasladar al Cuotapartista todos los costos y gastos en los que incurra por conceptos o servicios que excedan los detallados en el presente reglamento o normal funcionamiento de la administración del Fondo y que fueren solicitados por el Cuotapartista, como por ejemplo, la emisión de certificados o constancias acreditantes de la calidad de cuotapartista, reiterados cambios en la forma de actuación frente a la Sociedad Administradora, entre otros. Dichos costos y gastos serán informados al Cuotapartista contra la solicitud del servicio en cuestión y se le trasladarán al Cuotapartista al momento en que se generaren. A tales efectos la Sociedad Administradora cobrará y debitará de la cuenta del Cuotapartista la cantidad de Cuotapartes del Fondo equivalente al gasto incurrido. Dicho cobro se realizará al cierre del día en que se haya incurrido el mismo.

La información actualizada de dichos costos y gastos constara en el sitio en Internet de la Sociedad Administradora.

En caso que el Cuotapartista no aceptare el costo o gasto indicado en la presente cláusula podrá ejercer el derecho de rescate establecido en la cláusula 14 del presente Reglamento.

## **Artículo 18.- Información al Cuotapartista.**

### **a. Estado de Cuenta - Contenido y periodicidad.**

La Sociedad Administradora mantendrá disponible en todo momento el saldo de la cuenta del Cuotapartista pudiendo observar sus Cuotapartes y el valor de las mismas, ingresando al sitio en Internet de la Sociedad Administradora, pudiendo el Cuotapartista acceder con su clave y contraseña. Lo anterior facilitará a cada Cuotapartista un informe respecto de la evolución del Patrimonio Neto del Fondo, informando asimismo el valor de Cuotaparte, el saldo de la cuenta y cada uno de los movimientos (suscripciones y rescates de Cuotapartes).

El valor de las Cuotapartes se mostrará neto de comisiones, cargos, gastos y tributos; sin perjuicio de ello, la Sociedad Administradora mantendrá disponible los montos de tales conceptos (ya sea de forma individual por Cuotapartista o agregada).

## **b. Aceptación de la rendición de cuentas. Plazos.**

El Cuotapartista dispondrá de un plazo de cinco Días Hábiles a partir del cierre de cada mes para realizar cualquier observación a su saldo o estado de cuenta correspondiente al mes inmediato anterior. El estado de cuenta se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Cuotapartista en forma fehaciente dentro del plazo antes mencionado.

## **c. Información permanente.**

La Sociedad Administradora pondrá diariamente a disposición de los Cuotapartistas en sus oficinas el Valor de Cuotaparte, un detalle de la clase de Valores que componen el Fondo, el saldo actualizado de cada Cuotapartista y el lugar donde se encuentran depositados los Valores del Fondo. El Cuotapartista conoce y está informado permanentemente respecto del mercado de los Valores Elegibles, no estando la Sociedad Administradora obligada a brindarle ninguna información sobre la marcha o situación de los mercados de los Valores Elegibles ni más información que la que aquí se establece. Cualquier información, fuera de la pactada, que la Sociedad Administradora proporcione al Cuotapartista, aún en forma regular, no importa obligación para la Sociedad Administradora de continuar proporcionándola.

## **d. Informes adicionales.**

Independientemente del informe a que se refieren los literales que anteceden, el Cuotapartista podrá, con dos Días Hábiles de preaviso, requerir por escrito información sobre los Valores del Fondo y su composición. Asimismo, la Sociedad Administradora en los plazos que entienda conveniente, y a solicitud del Cuotapartista, podrá proporcionarle, pero no estará obligada a ello, cualquier otra información que éste le solicite por escrito. En estos casos de solicitud de informes adicionales podrán ser aplicables cargos por emisión de informes extraordinarios según establezca la Sociedad Administradora.

## **e. Hechos relevantes.**

La Sociedad Administradora divulgará, en forma suficiente y oportuna, todo hecho o acto relevante respecto de la Sociedad Administradora que pueda influir significativamente en la cotización de las Cuotapartes, o en la decisión de los inversores de adquirir o negociar dichos valores.

## **Artículo 19.- Modificación del Reglamento**

**a. Modificaciones al texto.** La Sociedad Administradora está facultada para efectuar modificaciones al presente Reglamento. Cualquier modificación del Reglamento deberá ser autorizada previamente por el Banco Central del Uruguay.

**b. Plazo para comunicar las modificaciones.** El Reglamento, incluyendo las comisiones aquí establecidas, podrá ser modificado en todas sus partes por la Sociedad Administradora (previa decisión del Directorio de la Sociedad Administradora) con un preaviso de 15 Días Hábiles a los Cuotapartistas a través de una publicación en el sitio de Internet de la Sociedad Administradora y enviando un correo electrónico a la dirección que el Cuotapartista hubiere informado a la Sociedad Administradora en el acto de suscripción inicial (o en alguna oportunidad posterior). En cualquier caso, la publicación y la notificación deberán explicar las razones que motivan la modificación.

Para los Cuotapartistas que hubieran informado un correo electrónico a la Sociedad Administradora, se entenderá efectuado tal preaviso cuando el correo electrónico esté disponible en la casilla de correo electrónico del Cuotapartista. Para el resto de los casos, se entenderá efectuado tal preaviso cuando el mensaje esté disponible en el sitio de Internet de la Sociedad Administradora.

Durante dicho plazo los Cuotapartistas podrán solicitar el rescate de sus Cuotapartes en los términos previstos en el Artículo 14 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO V.- GENERALIDADES.

### Artículo 20.- Cierre anual del ejercicio.

Las operaciones del Fondo se tendrán por cerradas el 31 de diciembre de cada año. En dicha fecha la Sociedad Administradora practicará su estado de situación patrimonial y el estado de resultados, así como los estados contables que exijan las normas vigentes. En tal oportunidad la Sociedad Administradora producirá una memoria explicativa de la gestión desarrollada durante el año, la que incluirá un detalle de los Valores del Fondo y estado de situación patrimonial del Fondo. Dicha memoria se pondrá a disposición de los Cuotapartistas dentro de los noventa (90) días de finalizado el ejercicio, en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin cargo alguno.

### Artículo 21.- Ley y jurisdicción aplicable.

El Fondo y su Reglamento se regirán por el ordenamiento jurídico vigente en la República Oriental del Uruguay y cualquier disputa que se planteara bajo el presente Reglamento será resuelto por sus tribunales de la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de la intervención que le correspondiese al Banco Central del Uruguay en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 16.774 y normas modificativas y complementarias.